

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	10 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Correos.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTUOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

RESERVA GRATUITA

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
de 250 idem.....	el 20 por 100
de 500 idem.....	el 30 por 100
de 750 idem.....	el 40 por 100

Las de abastecimiento rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración de 9 a 12 y de 3 a 6 horas de oficina.

PORTUOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Ley disponiendo se consideren como de interés general y de utilidad pública, además de los catalogados por este Ministerio, los montes y terrenos que deban repoblarse forestalmente, siempre que se hallen en uno de los casos que esta ley expresa.

Otra declarando de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la villa de Oñate (Guipúzcoa).

Otras incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al General de Brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Francisco Palacios Hurtado.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado Río de las Piedras (Coruña) para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de los artículos que expresan.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Julio Alfaro y Martínez contra acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, que desestimó una instancia del recurrente en solicitud de la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Auxiliares la provisión de una Cátedra de Modelado y Vaciado, de nueva creación en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid.

#### Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid.

Anunciando a oposición dos plazas de Auxiliares, vacantes en la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Subasta para contratar las obras necesarias a fin de poder utilizar el dique número 4 del Arsenal de la Carraca.

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA.—Aviso a los navegantes.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas, civiles y militares, que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Cuenta de ingresos y gastos del Instituto de Reformas Sociales durante el año de 1907.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—Subasta para adjudicar la construcción, en terrenos de la posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), de un edificio denominado «Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias».

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Motrico para instalar una tubería en el contramuelle del puerto para abastecer de agua a los vapores pesqueros.

Concediendo autorización a D. Juan Sister Cabelles para ocupar unos terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Rectificando un anuncio de subasta de acopios para conservación de la carretera de Orense a Santiago.

#### Administración provincial:

Gobiernos civiles de Coruña y Pontevedra.—Edictos en averfi-

guación del paradero de los individuos que se mencionan.

Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para la enajenación de latón para fundir acero en piezas inútiles y suela en recortes inútiles.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subasta para la adquisición de 100.000 kilogramos de antracita inglesa.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para contratar la construcción de un aljibe en tierra de este Arsenal.

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se expresan.

Universidades de Oviedo, Valencia y Valladolid.—Anuncios relativos a provisión de Escuelas de primera enseñanza.

#### Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Sociedad Hidráulica Santillana.—Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía Barcelonesa de electricidad.—Ferrocarril de Langreo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

A. Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.

B. Los que en su estado actual ó repoblados sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.

C. Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los sue-

los sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

D. Los que saneen parajes pantanosos.

E. Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quedan sometidos á los preceptos de esta ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede el artículo 5.º

Los Municipios, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan desde luego autorizados para cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.º Al propietario de terrenos ó montes de todas clases enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de la contri-

bución territorial hasta que los montes alcancen, á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, el cual se declara vigente con toda su fuerza. Estos premios pedrán en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación; pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración, que será la que perciba y emplee las cantidades.

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asociados que aporten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hectáreas, la Administración les abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillarados, tomando como dato en el amillaramiento el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de esta ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial hasta que dichos montes, á juicio de la Administración, se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiese reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse com-

pletamente las cantidades empleadas, y entonces se consolidará el dominio del suelo á favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Sociedad prefirieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abenará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo, según el expresado promedio de amillaramiento.

Art. 6.º El propietario ó los propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su conservación sin que la Administración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

La Administración respetará aquellos planes de explotación racional establecidos por los propietarios, siempre que, satisfaciendo los propósitos de esta ley, estén acreditados por la experiencia y sancionados por la costumbre de la localidad.

Art. 7.º Si el propietario de un monte enclavado en la zona protectora no quisiera repoblarlo por su cuenta ni asociarse para ofrecerlo al Estado ó declarase no convenirle el plan dasocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de acudir en concepto de utilidad pública á la expropiación forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.º Las ventajas concedidas por esta ley quedarán en suspenso para el propietario que una vez empezada la repoblación la suspendiese.

En tal caso, si no se asocia á otros conforme á lo establecido en el art. 5.º, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el art. 7.º

Art. 9.º La corrección de las infracciones sucesivas desde el momento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados ó que en lo sucesivo se dictaren sobre legislación penal de montes, equiparándose para sus efectos todos los montes comprendidos en esta ley á los catalogados por causa de utilidad pública.

Art. 10. Para asegurar el Estado la conservación y mejora de todos los montes enclavados en zonas protectoras:

Primero. Dotará á éstos de caminos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios calles y callejones, zonas protectoras junto á las vías férreas, é instalará los telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guardería forestal existente, reglamentando el servicio de suerte que los guardas vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinará los mejores sistemas para combatir las plagas que ataquen á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza, y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se presenten.

Quinto. En las Granjas agrícolas en que sea necesario establecerá enseñanzas prácticas de Selvicultura y Ordenación para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empiecen trabajos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas entre las entidades ó particulares que mayor obra de repoblación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados por los respectivos Jefes del servicio de Montes en que estuviere enclavado el monte en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agricultura si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta Consultiva de Montes, resolviendo el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejoras é intereses que correspondan á los particulares y Sociedades, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para abono de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente ley: no tendrán, por lo tanto, eficacia los compromisos que adquiera la Administración pública en ejecución de esta ley mien-

tras no exista partida para atenderlos en los presupuestos del Estado.

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y todas las disposiciones que se opongan á las que se dictan en la presente ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que, teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallándose situados en zonas protectoras, formen parte de cuencas bajas y secundarias donde los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras á que tiende esta ley se obtengan, mediante cultivos, arbustivos ó arbóreos en condiciones apropiadas de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllos, á propuesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal caso, los propietarios que opten por estos cultivos tendrán derecho á los beneficios establecidos en el párrafo 1.º del art. 4.º, hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas plantaciones, nivelando el terreno y estableciendo bancales, muros de contención, etc., dividan sus terrenos en parcelas, entregándolos á braceros en arrendamiento, disfrutarán también de los demás beneficios que concede el art. 15 de la ley de 26 de Mayo de 1863.

Art. 2.º En aquellas provincias en que se encuentre sometida á un régimen especial en la Administración, ésta tendrá, en el cumplimiento de esta ley, las facultades que por dicho régimen les están conferidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la villa de Oñate, de la provincia de Guipúzcoa, y se concede á su Ayuntamiento el derecho de aprovechar las de los manantiales de Urdanteguieta, estimados en cinco y medio litros por segundo, utilizando el salto existente en el punto de toma y el de consumo.

Art. 2.º El derecho de expropiación inherente á la declaración del artículo anterior se entienda concedido al Ayuntamiento de Oñate, con expresa derogación para este caso del art. 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas, y sometido á la práctica de sus disposiciones generales que rijan en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado las dos siguientes:

Una que, prolongando la de la estación de Gomecello á La Vellés, continúe á partir de este último pueblo por Negrilla de Palencia y Palencia de Negrilla, Abarcoso, Torrejón, Cardenosa, Cañedino y apeadero de Huelmos-Cardenosa, hasta enlazar en Huelmos con la carretera general de Villacastín á Vigo; y otra que, partiendo de Salamanca, pase por los Villares de la Reina, Monterrubio de Armuña, Carbajosa de Armuña y Negrilla de Palencia y enlaze en este último punto con la carretera anterior.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se obser-

varán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 18 de la carretera en construcción de Plasencia á Oropesa, en el término de Tejada, y pasando por Venta de Bazagona y estación de este nombre, empalme en Almaraz con la de Madrid á Portugal por Badajoz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gerona á San Felú de Guixols y pasando por San Andrés, Salou y Caldas de Malavella, enlace en Vidreres con la carretera de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones establecidas por los formularios é Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva, Don Francisco Palacios Hurtado, por reunir las condiciones que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Ferrer Stuchi y Compañía, del comercio de la Puebla del Caruminal, en súplica de que se habilite el punto denominado Río de las Piedras, en la provincia de la Coruña para el embarque en régimen de cabotaje de salazones y conservas de pescado y para el desembarque en igual régimen de sal, hoja de lata, estaño, aceite, carbón

aros de madera, maquinaria y maderas de construcción:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el referido punto está situado á cuatro kilómetros próximamente de la Puebla de Caramiñal, en donde existe Aduana, y que en el mismo existe fuerza del resguardo que puede vigilar las operaciones que se realizan:

Considerando que es conveniente dar toda clase de facilidades para que la industria salazonera adquiera todo su debido desarrollo, y que accediendo á lo pretendido se beneficiarán los intereses de la Sociedad recurrente y los generales de la comarca, sin perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el referido punto para el embarque en régimen de cabotaje de salazones y conservas de pescado y para el desembarque en igual régimen de sal, hoja de lata, estaño, aceite, carbón, aros de madera, maquinaria y maderas de construcción; debiendo realizarse las operaciones con documentación é intervención de la Aduana de la Puebla del Caramiñal, y los desembarques y embarques bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el punto que se habilita, y abonarse por los recurrentes al funcionario de la Aduana que vaya á realizar los despachos las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Alfaro y Martínez, Catedrático de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, que en 28 de Enero último desestimó una instancia del recurrente en solicitud de la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela expresada, que se anunció á concurso de traslación en la GACETA de 8 del mes citado:

Oído el parecer de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902:

Resultando que en la Real orden de convocatoria y en el anuncio correspondiente se determinaba que para optar á la plaza referida era indispensable desempeñar ó haber desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante, conforme á los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903:

Resultando que el solicitante, desde su nombramiento por concurso de Catedrático de número de Escuela de Comercio, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, sólo ha desempeñado en propiedad la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, que sirve actualmente:

Resultando que los derechos señalados en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto dicho de 1.º de Diciembre de 1903, que se citan en la Real orden de convocatoria y en el respectivo anuncio, se refieren únicamente á los Profesores Auxiliares que aun quedan en las Escuelas de Comercio de igual precedencia que el Sr. Alfaro, habilitados, para ascender como éste á Catedráticos:

Considerando, por tanto, que habiéndose aplicado en su día al Sr. Alfaro los beneficios del repetido Real decreto para concederle el nombramiento que hoy ostenta de Catedrático, sólo con este carácter puede ya figurar en los concursos de traslación, porque de reconocerle como el interesado pretende, no sólo los derechos inherentes á la Cátedra que sirve, sino también todos los correspondientes á su antiguo cargo de Profesor Auxiliar, de que ya hizo uso en tiempo y forma, equivaldría á considerarle con una doble personalidad para las traslaciones, lo cual forzosamente habría de extenderse á todos los Catedráticos que se hallan en igual situación:

Considerando que semejante concesión colocaría al grupo de Catedráticos de Escuelas de Comercio que obtuvieron sus clases por concurso en condiciones ven-

tajosas de preferencia respecto de los que ingresaron por oposición, toda vez que éstos tendrían muy limitados sus derechos, y aquéllos podrían presentarse en los concursos para ser trasladados, ostentando unas veces los servicios de Catedráticos en propiedad y otras los de Auxiliares, según conviniera á los particulares propósitos de cada uno; y

Estimando, por último, que una resolución de esta naturaleza, además de injusta, sería de funestos resultados para la enseñanza, porque facilitaría el medio de burlar la previsora idea del legislador, que al limitar las traslaciones entre Catedráticos que desempeñasen ó hubieran desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante, trató de evitar que pudieran pasar de unas á otras clases Profesores de dudosa competencia para su desempeño;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto confirmar el acuerdo de la Subsecretaría de 28 de Enero último, en virtud del cual, y en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, fué eliminado del concurso de traslación para proveer la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid el Catedrático Don Julio Alfaro y Martínez, por no haber desempeñado en propiedad clase de la misma asignatura, y disponer al propio tiempo, en consonancia con dicho precepto y con el art. 5.º del Real decreto de 24 de Abril próximo pasado, para la debida inteligencia de los solicitantes, que los servicios de Profesor interino ó Auxiliar de Escuela de Comercio, á que se refiere el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, que oportunamente se computaron á los interesados para el ascenso á Catedráticos, no pueden alegarse de nuevo para fundamentar en ellos derecho á traslación, la cual requiere como requisito indispensable para el Profesorado numerario la propiedad en el desempeño de Cátedra igual á la solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, por defunción de D. Miguel Aguirre y Rodríguez, que la desempeñaba, una Cátedra de Dibujo artístico;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, con arreglo á la disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, que se amortice esta plaza, creando en su lugar una de Modelado y Vaciado, y que se anuncie su provisión al turno correspondiente, que es, en este caso, el de concurso entre Auxiliares numerarios, según lo dispuesto en el citado Real decreto y en el Reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rivas y Rutllau, natural de Cabanellos, provincia de Gerona, soltero, cocinero, ocurrido en el Hospital Rauson, de dicha ciudad.

El Cónsul de España en Cardiff participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Agustín Hauquer, de cuarenta y dos años de edad, marinero, natural de Bilbao.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Topografía y Ampliación de Matemáticas, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Física general é industrial; Magnetismo, Electricidad y Óptica; Mecánica general é industrial y aplicada, y Termología y Motores, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Estado Mayor Central.

#### Sección Ejecutiva.

#### ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 13 del actual se celebre un concurso para contratar las obras necesarias á fin de poder utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el mismo, que dicho concurso tendrá lugar ante la Junta Superior de la Armada en el día y hora que oportunamente se anunciara, transcurridos que sean sesenta días desde la fecha del último periódico oficial que lo publique.

Las obras de que se trata se podrán efectuar con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 7.º de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada en las horas hábiles de oficina los días no feriados.

Las proposiciones podrán referirse separadamente para cada uno de los grupos siguientes:

A) Por la totalidad de las obras de construcción, demoliciones y dragados necesarios para dar acceso al dique.

B) Por las obras de construcción de los muros de la dársena, terminación del vaso, demolición de los bloques del 1 y 23, construcción del almacén, vía ferrea y tubería de limpieza y contraincendios.

C) Por los dragados y demoliciones del macizo (en los que no entran los bloques 1 y 23), que impide el acceso al dique, entendiéndose que estos trabajos no podrán ser adjudicados en el caso de no haber posterior para las obras de construcción de los muros de la dársena y demás que trata el punto (B).

Desde el día que se publiquen los anuncios en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel que deba celebrarse el concurso, se admitirán proposiciones para el mismo en las Comandancias generales de los Apostaderos y Comandancias de Marina de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga; este plazo será ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al que se celebre el concurso, si no es festivo, cuando se presenten en el Estado Mayor Central, y podrán también presentarse al Presidente de la Junta durante la media hora concedida con dicho objeto.

Las proposiciones se presentarán extendidas precisamente en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común con el sello adherido á él, y se entregarán en sobre cerrado y lacrado, firmado por

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas a esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma.

Table with columns: Número de la relación, Número del crédito, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA, ORGANISMO LIQUIDADADOR, DICE, DEBE DECIR. It lists various creditors and their corresponding amounts and dates.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 17 del actual. Madrid 24 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1908.

Montepío militar, de la R a la Z.—Montepío civil, de la R a la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

Día 2.

Montepío civil, de la E a la LL.—Tropa.

Día 3.

Montepío militar, de la A a la E.—Montepío civil, de la A a la D.—Coroneles.—Tenientes Coronales.

Día 4.

Montepío militar, de la F a la LL.—Jubilados.—Comandantes.

Día 5.

Cruces (de diez a doce).

Día 6.

Montepío militar, de la M a la Q.—Montepío civil, de la M a la Q.—Tenientes y Alférezes.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestrados.—Remuneratorias.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existen-

cia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

el proponente; y si la proposición es a nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y por separado la cédula personal y un documento que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, en metálico ó efectos públicos admitidos por la ley, las fianzas provisionales siguientes:

- Para las obras del grupo (A), 34.000 pesetas.
Para las obras del grupo (B), 24.000 ídem.
Para las obras del grupo (C), 10.000 ídem.

Este concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid.

No admitiéndose proposición que exceda de 1.100.000 pesetas si es por la totalidad, ni de 779.227'43 pesetas por las obras del grupo (B), ni de 320.722'57 pesetas si se refiere a las del grupo (C).

Madrid 15 de Junio de 1908.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º—El General Jefe de E. M. C., Federico Estrán. S—3381

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas de derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Cuando los vientos son del Norte ó Nordeste, la velocidad de esta contracorriente puede llegar a un nudo; pero con vientos del SW., queda reducida a medio nudo como máximo. Los buques de gran calado y mucha eslora deben estar a la entrada de los muelles antes de que se establezca el refluo, es decir, una hora y tres cuartos ó dos antes de la pleamar ó media hora después que la marea haya empezado a bajar.

Los buques de 6 metros de calado pueden entrar en estas condiciones en mareas muertas, y también podrán entrar en mareas vivas los buques que calen 8 metros. En el dique de Boulogne, pueden entrar, en la pleamar de las mareas vivas, los buques más grandes, siempre que su manga no pase de 20 metros.

Derrotero núm. 7, pág. 344.

MAR DEL NORTE

Belgica.

Puerto de Ostende.—Señal de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 159/915. Paris, 1908.

Núm. 447.—La señal de niebla de explosiones, del puerto de Ostende, da una detonación cada 5 minutos.

Desde el 1.º de Junio de 1908 tocará, en tiempo de niebla, una campana movida por motor de petróleo (1 sonido cada 4 segundos).

Situación aproximada: 51º 14' N. y 9º 08' E. (2º 55' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 228.

Grupo 79.

MAR DEL NORTE

Belgica.

Pasa de la Panne.—Balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 158/907. Paris, 1908.

Núm. 448.—El balizamiento de la Pasa de la Panne será el siguiente:

1.º Una boya roja, con mira esférica, fondeada a 1 milla al N. 10º E. de la luz de la Panne.

2.º Una boya roja, con mira esférica, fondeada a 1'30 millas al N. 32º E. de la misma luz.

3.º Un farol negro fondeado a 2'5 millas al N. 20º E. de la misma luz.

Estas situaciones son aproximadas.

Situación de la luz de la Panne: lat. 51º 06' 10"; long. 8º 47' 35" E. (2º 35' 15" E. de Gw.)

Carta núm. 219 a de la sección II.

Holanda.

Zeegat de Gaerze.—Hollandsch Diep.—Cambio de una boya ordinaria por una luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 154/884. Paris, 1908.

Núm. 449.—La boya cónica núm. 12 del Hollandsch Diep se cambió por una boya roja luminosa marcada H. D. número 12, con una luz blanca de ocultaciones, a 3 metros sobre el nivel del mar.

Un poco aguas arriba de la boya luminosa, ha sido fondeada una boya cónica con el núm. 13.

Situación aproximada: 51º 43' N. y 10º 49' E. (4º 37' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 294.

Zeegat de Frise.—Rehabilitación de la luz de Oostmahorn.—Cambio del carácter de la boya del Rif.

Avis aux Navigateurs núm. 158/896. Paris, 1908.

Núm. 450.—La luz fija de 4 sectores blancos, 4 sectores rojos, 1 sector verde, de Oostmahorn, que estuvo apagada temporalmente ha sido encendida de nuevo.

Situación aproximada: 53º 23' N. y 12º 21' E. (6º 10' E. de Gw.)

La boya plana con bola, de bandas verticales blancas y negras, con la marea Rif, fondeada al Norte de Oostmahorn de Schiermonnikoog, se reemplazó por una boya cónica de bola, a bandas verticales blancas y negras.

Situación aproximada de la boya: 35º 33' N. y 12º 19' E. (6º 07' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 376.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Weser.—Modificaciones en el alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 155/888. Paris, 1908.

Núm. 451.—a) Se fondeó una boya luminosa de campana de color rojo, marcada «U», en 8 metros de agua, en el canal de Wurst, situada en 53º 40' N. y 15º 17' E. (9º 05' E. de Gw.). Dicha boya tiene una luz blanca de ocultaciones.

b) Una boya luminosa de color rojo, marcada «X», se fondeó en 9 metros de agua, en el canal superior de Wurst, en 53º 38' N. y 14º 40' E. (8º 28' E. de Gw.) Esta boya tiene una luz blanca de ocultaciones.

Las dos boyas luminosas antedichas sustituyen las antiguas boyas ordinarias «U» y «X».

c) El sector rojo de la luz Brinkmahoff II, se suprimió. Esta luz aparece blanca del N. 39º W. al S. 29º E. por el Este y el Norte.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 412.

Carta núm. 782 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Table with columns: Número en la clase, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS de edad, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (TOTAL EN LA CLASE: Años, Meses, Días; TOTAL EN LA POLICÍA: Años, Meses, Días), DESTINOS, and OBSERVACIONES. Rows list individuals from 756 to 830, including names like D. Juan de Diego Cifuentes, Martín Costa Berges, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: N.º en la clase, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS de edad, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (TOTAL EN LA CLASE, TOTAL EN LA POLICIA), DESTINOS, OBSERVACIONES. Lists various officials and their service records.

Madrid 29 de Mayo de 1908. — El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuenta de ingresos y gastos del Instituto de Reformas Sociales durante el año de 1907.

Table showing financial data for the Institute of Social Reforms in 1907, categorized by Ingresos (I, II, III) and Gastos (Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª).

Table showing financial data: Devuelto al Tesoro público como sobrante de la consignación (17.575'15), Remanentes para cuenta nueva (2.507'99), TOTAL (216.507'99).

Madrid 15 de Junio de 1908. — El Presidente, G. de Azcarate.

Dirección general de Administración.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, la construcción, en terrenos de la posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), de un edificio denominado «Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias».

Pliego de condiciones generales y administrativas con sujeción al cual y a las facultativas se ha de proceder a la subasta para contratar la construcción en Madrid del edificio Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias, en la posesión de Vista Alegre, en Carabanchel Bajo.

Artículo 1.º El edificio se construirá en terrenos de la posesión de Vista Alegre, con arreglo al proyecto y Memoria formulados por el Arquitecto de la Beneficencia general, al pliego de condiciones facultativas y al presente.

Art. 2.º La ejecución del proyecto se contratará, mediante subasta pública, con sujeción a los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 13 de Marzo de 1903, y se anunciará con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial. En la primera se insertarán los pliegos de condiciones, y en el segundo un anuncio refiriéndose a dichos pliegos publicado en la GACETA.

Art. 3.º La subasta se celebrará, en Madrid, ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, a las once horas del día 17 de Julio. Hasta el día anterior al de la subasta, a no ser festivo, podrán presentarse pliegos para optar a la misma en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración, durante las horas de las nueve a las trece, todos los días hábiles. El proyecto estará de manifiesto en los mismos días y horas en la mencionada dependencia.

Art. 4.º Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlos ó precintarlos, y en el anverso deber hallarse escrito y firmado por el licitador ó su representante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta con objeto de contratar la ejecución de las obras del edificio Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias, en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo». En el reverso se hará constar por el funcionario que reciba el pliego, que éste se entrega intacto y las demás circunstancias que juzgue convenientes, expidiéndose el oportuno recibo. Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido el postor en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, la cantidad de 49.996'33 pesetas, (5 por 100 del importe del contrato), para responder de su proposición; la cédula personal del licitador, ó de su apoderado, se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

Art. 5.º Si no se presentara personalmente el licitador, y lo hiciera por medio de representante, el poder que acredite la representación habrá de estar bastanteado por un Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid. Tanto el licitador como su representante asistirán a la celebración de la subasta para firmar el acta que habrá de extender el Notario, caso de que se le adjudique el servicio, al propio tiempo que la suscriben los individuos de la Mesa.

Art. 6.º El presupuesto de ejecución material asciende a 834.841'34 pesetas, que con los gastos de dirección, administración, imprevistos y beneficio industrial, suman pesetas 951.719'13, y adicionando a esta cantidad la que representa el estudio y levantamiento del plano topográfico y los honorarios por la formación del proyecto y por la dirección é inspección de la obra, se obtiene la cantidad de 999.926'50 pesetas a que asciende el total del presupuesto.

Esta cifra de 999.926'50 pesetas es el precio máximo ó tipo límite para la subasta.

Art. 7.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, reduciendo el tipo señalado. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, será preferido y se adjudicará el remate al que haya presentado antes la proposición. Una vez presentado un pliego no podrá éste retirarse; pero la misma persona ó entidad tiene la facultad de presentar otras proposiciones dentro del plazo y con arreglo a las



















publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Tarragona 28 de Marzo de 1908.—El Comandante, Sastre.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Enrique García. JG—1382

D. Casimiro Bertoluci Anido, Capitán del batallón segunda reserva de Tarragona, núm. 72, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 José Serret Moreno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Serret Moreno, hijo de Juan y de Teresa, natural Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad treinta años, tres meses y siete días, de estado soltero, y estatura un metro 564 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona de Reclutamiento, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye como desertor, toda vez que no le son aplicables los beneficios del Real decreto de indulto de 6 de Junio del año 1906 (C. L., núm. 95), el cual sólo comprende á los prófugos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que sea capturado en cualquier tiempo que regrese á España el referido recluta, el cual se encuentra en la actualidad en Londres (Inglaterra), y remitido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de Reclutamiento y reserva de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 28 de Marzo de 1908.—Casimiro Bertoluci. JG—1509

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Tomás Herrera Espinosa, hijo de Antonio y de Leonor, natural de Los Barrios y vecino de Algeciras, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y profesión marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 20 de Junio de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—471

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.

ACTIVO

Primer establecimiento.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Terreno, Edificaciones, Maquinaria y accesorios, Baterías de acumuladores, Red de cables y accesorios, Antigua Central y varios gastos.

Material y mobiliario.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Contadores eléctricos é instalaciones, Existencia de material, Mobiliario, Herramientas, útiles y aparatos.

Deudores.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Deudores y alumbrado público, Caja, Piantas, Varias cuentas y ampliaciones en construcción, Depósitos necesarios.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Obligaciones en cartera.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Obligaciones hipotecarias, Fondo de reserva, Acreedores, Varias cuentas, Acreedores por depósitos necesarios, Pérdidas y beneficios, Destinado á amortizaciones.

El Director, H. Herberg.

Los que suscriben declaran haber examinado los libros y la Contabilidad de la Compañía, encontrándolos conformes con el Balance que precede.—La Junta de Inspección: Eusebio Roquer.—C. A. Bischoff. X—1056

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañía de Seguros sobre la vida reunidas.

Habiéndose extraviado diez acciones de La Previsión, números 7.761 á 7.770, que en los libros de esta Sociedad figuran á nombre de D. Carlos Chopitea, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 20 de Junio de 1908.—El Administrador, P. Auvinet. X—761

Ferrocarril de Langreo.

Balance-Situación de la Compañía en fin del año 1907, aprobado por la Junta general ordinaria celebrada por segunda convocataria el día 30 de Mayo.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Gastos de establecimiento, Plaza de Toros de Gijón, Ferrocarriles económicos de Asturias, Sindicato del puerto de Muel, Quebranto y gasto de emisión de obligaciones de 1881, Existencias de material de repuesto, Existencias de fondos y valores, Varios deudores.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Partidas en suspenso, Acciones en cartera, Acciones en depósito, Material á amortizar, Material en construcción por plazos anticipados.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Débitos á banqueros, Varios acreedores, Dividendos pendientes de pago, Títulos pendientes de conversión, Partidas á liquidar por diferencias en la valoración de material, Depósitos por garantía voluntarios.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital: 26.000 acciones al portador de 475 pesetas, Emisión de obligaciones de 1881 amortizada con beneficios, Subvención del Estado, Auxilio del Estado, Beneficios capitalizados, Reserva de beneficios, Ganancias y pérdidas.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º—El Administrador Delegado, José María Caleruelo. X—1058

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Agosto próximo se pagará el cupón del vencimiento de los valores siguientes:

Table with 5 columns: TÍTULOS DE LAS LÍNEAS, Cupón número, A razón de pesetas ó francos, Descuento de 3/30 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación, QUEDA LÍQUIDO á PAGAR. Includes Acciones: Lérida á Reus y Tarragona, Obligaciones: Huesca á Francia.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán: en París, conforme á los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 24 de Junio de 1908. — El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

(1) Se participa á los tenedores de títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 46, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes de 1.º de Agosto del año actual. X—1050

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1908:

Large table with multiple columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Boca, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud observations.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la misma que, á partir del día 1.º de Julio próximo, podrán canjear los resguardos provisionales que obren en su poder por los títulos definitivos de dichas obligaciones en la Caja de la Sociedad, situada en el domicilio social, Mendizábal, 3, bajo, de esta capital. Oviedo: 24 de Junio de 1908.—El Director, J. Ibrán. X—1060

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 23, vencimiento de 30 de Junio de 1908, de las obligaciones hipotecarias en circulación, á razón de 6,25 pesetas, con deducción del 3,30 por 100, impuesto de utilidades.

Asimismo ha acordado repartir á cuenta de los beneficios del corriente año un dividendo de 10 pesetas, libre de impuestos, contra cupón núm. 10 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

Ambos pagos se verificarán en las oficinas del Banco Hispano Americano, calle de Sevilla, el primero de obligaciones, desde el día 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde, y el segundo de acciones, á partir del día 15 de Julio, á las mismas horas y en días laborables.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—1061

Sociedad «Hidráulica Santillana».

Esta Sociedad ha acordado domiciliar el pago del cupón núm. 5 de sus obligaciones desde la fecha de su vencimiento (1.º de Julio próximo), cualquier día laborable, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Sres. M. Arnús y Compañía, en Barcelona.

Del importe de dicho cupón (12,50 pesetas) se deducirán 0,375 pesetas por utilidades y 0,249 pesetas por timbre de negociación, quedando un líquido á pagar por cupón de 11,876 pesetas.

El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Santillana. X—1055

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 24', and 'Día 25'. It lists various bond types and their values for two consecutive days.

Table with columns for bond types and values. It includes entries like 'Banco de España, acciones', 'Banco Hipotecario de España', etc., with corresponding prices.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 25 de Junio de 1908.

Large meteorological table with multiple columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas'. It provides detailed weather data for numerous locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table showing financial details: Capital suscrito (\$ 50.000.000), Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 (\$ 26.432.600), Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 (\$ 4.818.149,44).

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Via Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuento efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table of interest rates: En cuenta corriente (1 por 100 anual), Depósitos á tres meses fijos (2 por 100 anual), Depósitos á seis meses fijos (3 por 100 anual), Depósitos á mayor plazo (convencional), Depósitos en Caja de Ahorros (3 1/2 por 100 anual).

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELÉFONO 75. MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES...

SANTOS DEL DÍA. Santos Juan y Pablo, hermanos, y San Pelaxo, mártir.

ESPECTÁCULOS. ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—(21.ª de abono, turno primero.)—Mam'zelles Nitouche. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Los ojos negros.—El dúo de la Africana.—Sección doble.—Carmela y Las bribonas. COMICO.—A las 7.—El Hurón y Felipe II.—La foseca.—El señorito.—Alma de Dios. PARISH.—A las 9.—Repeticion de la función de la gran gala. Ultima semana del invencible japonés Raku, tomando parte toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish. COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Los pícaros celos.—Los africanistas.—Los guapos.—Los pícaros celos.—Alma negra. Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontajos, 8.—Teléfono, 75.